

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Ocho horas y cuarenta minutos del día Veintidos de Marzo del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2024/400 por parte del ciudadano L.A.M.A por medio de la cual requiere la siguiente información: Constancia de las vacunas aplicadas a su hijo en la UCSF San Juan Nonualco.


II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, Madre del menor titular, resulta procedente dar trámite, en el sentido se libro el memorándum número 2024-6017-453 dirigido al Director de la Región Paracentral a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2024-3000-442 el Director Regional agrega la nota por medio del cual el Director de la USI San Juan Nonualco le expresa: Que posterior a revisión y verificación, en libro de vacunación del año 2001 al 2003 por personal de Esdomed, luego de revisar Sistema SIS No se encontró un expediente“”

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información.

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista los documentos que suscriben los Directores Regional y de la Unidad de Salud, se concluye que No existe registro de expediente.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico a nombre de L.A.M.A en la Unidad de Salud de San Juan Nonualco, por lo tanto no es posible gestionar lo requerido. **NOTIFIQUESE.**

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Carlos Castillo', written over a circular official stamp. The stamp is from the 'UNIDAD DE SALUD' and contains the text 'MINISTERIO DE SALUD - UNIDAD DE SALUD', 'M. A. SALVADOR', and 'O. R.' around the perimeter.

**Carlos Castillo**  
**Oficial de información MINSAL**